

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, de conformidad a lo establecido por los artículos 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice designar a personal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana para que conforme el Grupo de Búsqueda de Personal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esto en el marco de la consolidación de los trabajos de acompañamiento que requiere llevar a cabo la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Esta propuesta se sustenta a través del siguiente apartado de:

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 21 Constitucional párrafos cuarto y nueve disponen que: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

II.- Que, en ese orden, el artículo 115 Constitucional fracción III dispone que: "los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos consistentes en Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito".



III.- Que en concordancia con lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco dispone, en el artículo 37 fracciones II, VI, X y XV, como obligación de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre otras: el aprobar y aplicar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo; atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos y; ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Como se puede observar, los numerales I, II y III del presente apartado señalan en forma resumida que el Ayuntamiento como autoridad administrativa le corresponde la prestación del Servicio de Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de nuestra carta magna, es decir, únicamente de forma preventiva, la cual consiste en la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad;

IV.- Ahora bien, es cierto que la ley estatal referida también le obliga al municipio observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, pero también no menos cierto es que dicha obligación deberá ser atendida conforme a la capacidad financiera y administrativa que ostenta el municipio y sobre todo que dicho apoyo no ponga en riesgo la atención de los servicios públicos que obligatoriamente le compete su prestación;

V.- Dicho lo anterior, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, por ende su aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, de buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la propia Ley; crear la Comisión Nacional de Búsqueda y

ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la Ley y demás legislación aplicable y; crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

VI.- La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco se creó mediante el acuerdo DIGELAG DEC 008/2018, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargado de cumplir con las atribuciones que al efecto determina la multicitada ley general, mismas que consisten en impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda.

VII.- La Ley General referida en este apartado, dispone en sus artículos 50, 53 fracciones IV, X y XVI y 67 que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley general. Adicionalmente señala que la Comisión Nacional de Búsqueda tiene, entre sus atribuciones, **SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS INSTANCIAS POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO**, mismo que se llevará a cabo por personal debidamente especializado y capacitado en la materia.

Así mismo, se diseñarán mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

VIII.- La Ley General referida también establece en su artículo 170 que la Comisión Nacional de Búsqueda emitirá los lineamientos que permitan a cada orden de gobierno determinar el número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda de conformidad con las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de personas no localizadas que existan en cada entidad federativa o municipio.

En este aspecto, se reitera que el número de los elementos designados a dicha labor será atendiendo conforme a la capacidad administrativa, financiera y de recurso humano con que cuenta el municipio y, su disponibilidad será acorde a las circunstancias que imperen en el mismo, las cuales no podrán en ningún momento desatender el cumplimiento de su obligación en la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena que personal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana también se integre al Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual apoyará en el acompañamiento a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Estableciendo en el presente, que la disponibilidad del acompañamiento del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio, se condicionará a las circunstancias que imperen en el municipio al momento de solicitar el apoyo, para lo cual se deberá dar prioridad a la atención de las necesidades y servicios del propio municipio. Así mismo, el acompañamiento deberá ser realizado únicamente dentro del territorio del municipio.

SEGUNDO.- Por parte del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se designa al Director de Seguridad Ciudadana, Ingeniero Jorge Misael López Muro como enlace de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco. Así mismo, se designa como suplente del enlace al Ciudadano René Méndez Vázquez.

TERCERO.- Se instruye al Director de Seguridad Ciudadana para que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53 fracción IV, 67 y 170 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y atendiendo la capacidad financiera, administrativa y de recurso humano que cuenta el municipio, designe a la brevedad posible a los elementos que realizan sus actividades en la Dirección de Seguridad Ciudadana y que adicionalmente formarán parte del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Solicitando al Director de Seguridad Ciudadana notifique dicha integración a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública, estableciendo en el contenido de la misma notificación, la fecha de designación del Grupo de Búsqueda de Personas, la estructura básica del mismo, el nombre del enlace y su suplente.



6-9

PRESIDENCIA PUERTO VALLARTA

479


CUARTO.- Una vez realizada la designación de los servidores públicos que integrarán el Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, estos deberán especializarse y ser capacitados a fin de cumplir con la certificación respectiva, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda y demás establecidos en las normas aplicables. Dicha certificación correrá a cargo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, realicen los trámites administrativos y erogaciones a las partidas presupuestales que diera lugar, para certificar en materia de búsqueda de personas a los elementos que conforman el Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEXTO.- Se instruye al Director de Seguridad Pública para que designe dentro del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a la persona que deberá informar de manera inmediata y por el medio de comunicación que disponga la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, lo relativo a las personas privadas de su libertad en los centros de competencia municipal; de igual manera deberá informar de las personas que se encuentren internadas en albergues públicos, privados y de asistencia social del Municipio, auxiliándose para ello con el Sistema Dif Municipal. Esto hasta cuando se cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, el responsable del Grupo.

5

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 24 DE AGOSTO DE 2020
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y
Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"



C. ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
 2018 - 2021

